



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

| | |
|-------------------------------------|---|
| Nombre de la entidad | Ministerio de Educación Nacional |
| Responsable del proceso | Carolina Guzmán Ruiz - Directora de Fomento de la Educación Superior |
| Nombre del proyecto de regulación | Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación |
| Objetivo del proyecto de regulación | Adoptar y reglamentar el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) para Colombia |
| Fecha de publicación del informe | Septiembre del 2021 |

Descripción de la consulta

| | |
|--|---|
| Tiempo total de duración de la consulta: | 16 días calendario |
| Fecha de inicio | 20 de agosto de 2021 |
| Fecha de finalización | 04 de septiembre de 2021 |
| Enlace donde estuvo la consulta pública | https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/406557:Proyecto-de-Decreto |
| Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto | Página Web Ministerio de Educación Nacional / Proyectos normativos para observaciones ciudadanas |
| Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios | * Página Web Ministerio de Educación Nacional / Proyectos normativos para observaciones ciudadanas. * Correo electrónico. * Radicación de correspondencia. |

Resultados de la consulta

| | | | |
|--|----|---|------|
| Número de Total de participantes | 2 | | |
| Número total de comentarios recibidos | 6 | | |
| Número de comentarios aceptados | 0 | % | 0% |
| Número de comentarios no aceptadas | 6 | % | 100% |
| Número total de artículos del proyecto | 22 | | |
| Número total de artículos del proyecto con comentarios | 2 | % | 9% |
| Número total de artículos del proyecto modificados | 0 | % | 0% |

Consolidado de observaciones y respuestas

| No. | Fecha de recepción | Remitente | Observación recibida | Estado | Consideración desde entidad |
|-----|--------------------|--|--|-------------|---|
| 1 | 3/09/2021 | JOHANA ANDREA MORENO YEPES CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA | El proyecto tiene objetivos valiosos. Un Marco adecuado facilitaría la coordinación de necesidades ocupacionales y movilidad educativa, y una mejor coordinación del mercado laboral, pero el modelo propuesto es posible que no logre impulsar estos objetivos, dado que: - Es complejo tener 8 niveles de cualificación, teniendo en cuenta que hoy se tienen dificultades para entender la diferencia entre técnico laboral, profesional y tecnólogo - Esta propuesta se hace difícil de coordinar porque suma muchos conceptos como catálogos, descriptores de niveles, vías de cualificación educativa y subsistema de formación para el trabajo - No se entiende qué niveles van a brindar las Entidades de Formación para el Trabajo, algunos o todos - Hace compleja la relación empresas y sector educativo. Propuesta: Agrupar esos 8 niveles en máximo 3: uno de certificación de aprendizajes, otro de técnico laboral, que se podría dividir en básico y avanzado. Finlandia es un ejemplo de sencillez en estos temas. | No aceptada | La estructura del MNC ha sido diseñada tomando como referencia la estructura educativa y formativa del País, así como los modelos internacionales de Marcos de Cualificaciones para facilitar la comparabilidad y correspondencia a nivel internacional. Por ejemplo, el MNC de Finlandia cuenta con 8 niveles en su marco de cualificaciones como puede ser consultado en el Global inventory of regional and national qualifications frameworks 2019 Volume II, así mismo el Marco Común Europeo de cualificaciones también cuenta con 8 niveles de cualificación, y son precisamente los descriptores de nivel para cada uno de los marcos de cualificaciones los que ayudan a determinar el alcance de la educación y la formación según el desarrollo de los resultados de aprendizaje alcanzados por las personas en cada nivel del MNC. En el caso de proyecto de decreto del MNC en el parágrafo del Artículo 2.7.2.2. Alcance Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se indica que El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo establecerán de manera conjunta y según sus competencias, los mecanismos para determinar la correspondencia y diferencias entre los Resultados de Aprendizaje de los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y los de las cualificaciones provenientes de las vías de cualificación y que cumplan con los criterios establecidos en el presente decreto. De otra parte, el "Artículo 2.7.2.4. Estructura del Marco Nacional de Cualificaciones |

| | | | | | |
|---|-----------|--|---|-------------|---|
| 2 | 4/09/2021 | CATALINA LASSO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA | 1. El decreto reglamente el Esquema de movilidad educativa y formativa, de forma que se regule la portabilidad institucional entre niveles. Esto permitiría que el individuo avance entre los niveles del SNC, pero no necesariamente a través de la misma institución. Por ejemplo, una persona que finalice el nivel 5 (tecnólogo) podría continuar el nivel 6 (profesional) en otra institución, teniendo esta la obligación de homologar las cualificaciones adquiridas hasta ese momento. | No aceptada | <p>Se aclara que los niveles de los que se trata el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), son los 8 niveles que se establecieron para la estructura del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).</p> <p>El MNC es un instrumento articulador de las estrategias que se desarrollan para cada uno de los componentes del SNC. En ese sentido, el decreto del MNC debe ser genérico, permitiendo que el Esquema de Movilidad junto con los demás componentes del SNC e incluso las vías de cualificación diseñen sus reglas, lineamientos, políticas y normativa de manera independiente pero articulada al MNC como columna vertebral del SNC. Sumado a lo anterior, la reglamentación del MNC se da en cumplimiento de avanzar en dicha reglamentación como lo indican las bases de PND 2018-2022 y como se presentó en los considerandos del proyecto del decreto del MNC. a continuación se presenta la transcripción de lo indicado en las bases del PND, "Objetivo 7: Alianza por la Calidad y pertinencia" de la línea "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos" del "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados" del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" establece que "el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo...</p> |
| 3 | 4/09/2021 | CATALINA LASSO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA | 2. El decreto reglamente la aprobación automática de autorizaciones para ofertar programas de formación. El desarrollo del Sistema, en particular de los tres subsistemas que lo componen, debería dar lugar a que el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, revisen los procedimientos para la expedición de registros calificados y autorizaciones para las instituciones de formación. Una institución de alta calidad, por ejemplo, que está reconocida por el Consejo Nacional de Acreditación, que implemente el MNC y los estándares de los subsistemas, no representa un riesgo de calidad que perjudique el Sistema y, en ese orden de ideas, no debería tener barreras administrativas para ofertar un programa. Además de lo anterior, para promover la profundización del Sistema y ampliar la oferta de formación, el procedimiento de aprobación automática basada en riesgos también debería predicarse de otros actores del Sistema, diferentes a las Universidades. | No aceptada | <p>Los aspectos abordados en la cualificación, espera resolver aspectos de pertinencia y calidad en la educación respecto al desarrollo de competencias demandadas en el ámbito laboral y social, buscando trazabilidad en los resultados de aprendizaje alcanzados por las personas y que están expuestas en el modelo de las cualificaciones como mecanismo y lenguaje común para efectos de la movilidad y reconocimiento en las vías de cualificación y para la comparabilidad con otros países a través del MNC. En este sentido, la acreditación de alta calidad de una institución o un programa, no aseguran el cumplimiento de los criterios de calidad que se han determinado en el decreto del MNC para alienarse a los objetivos del SNC.</p> <p>El decreto del MNC no "impone barreras administrativas para ofertar un programa", de hecho, el decreto del MNC presenta como una de las características del MNC la flexibilidad, en donde se reconocen las especificidades de cada vía de cualificación y construye puentes y denominadores comunes en el escenario existente. Es decir, que el MNC es un instrumento neutral que no interfiere en la normativa vigente pero facilita su articulación y comunicación sin trasgredir la autonomía universitaria en la educación superior, respetando la normativa actual de educación incluyendo la ETDH y por otro lado reconociendo lo que está en proceso de desarrollo para el Subsistema de la</p> |

| | | | | | |
|---|-----------|--|---|-------------|--|
| 4 | 4/09/2021 | CATALINA LASSO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA | 3. El decreto debe hacer mención explícita a la forma en que se vincularan los desarrollos tecnológicos en los procesos de formación, contemplando modelos virtuales y combinados (presencia/virtual). Dado que el decreto se plantea en términos de instrucciones que deben seguir los reguladores específicos (Ministerio de Educación y del Trabajo), se sugiere que se les instruya sobre el deber de vincular la tecnología en la elaboración de los catálogos sectoriales y del Catálogo Nacional. Además, el decreto debe establecer que se contemplará, en todos los casos y en cada uno de los componentes, la incorporación de medidas para promover el uso de la tecnología, en particular, en la forma de impartir los conocimientos (clases virtuales y modelos de formación híbridos), y de evaluarlos (actitudes tecnológicas y evaluaciones también virtuales). | No aceptada | <p>El decreto del MNC no tiene el alcance enunciado en su observación. El decreto no incursiona en establecer parámetros para el diseño y desarrollo curricular y las diferentes modalidades a través de las cuales se debe impartir la educación y la formación. Se reitera lo expuesto en la respuesta presentada a su consideración anterior, donde se indica que el MNC no busca trasgredir la autonomía universitaria en la educación superior, respetando la normativa actual de educación incluyendo la ETDH y por otro lado reconociendo lo que está en procesos de desarrollo para el Subsistema de la Formación para el Trabajo que cuenta con reglamentación independiente pero articulada al MNC. Otra característica explícita en el proyecto del decreto del MNC que es no abarcativo pues es un referente para el diseño curricular de los programas de la oferta educativa y formativa y no incursiona en la organización, ni en los objetivos y contenidos de la formación asociada.</p> <p>Abordar lo expuesto en la consideración presentada por usted, requeriría cambiar toda la estrategia sobre la cual se ha venido desarrollando e implementando el MNC, haciendo un MNC regulador y restringido en donde el mismo Gobierno debe dar vía libre a Mineducación y a Mintrabajo para promover una reestructuración de la ley</p> |
| 5 | 4/09/2021 | CATALINA LASSO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA | 4. En el marco de la reglamentación del Sistema, debe reformarse la Agencia Pública de Empleo, para que se convierta en un portal web que articule al Sistema con el mercado laboral. Además del desarrollo de la Plataforma de información del SNC, que debería reglamentarse, el proyecto debería contemplar una reforma de la Agencia Pública de Empleo, para que el proceso de formación se complemente con el apoyo para la colocación de empleos. En ese orden de ideas, la Agencia y su plataforma, deberían abarcar una oferta amplia e integral de vacantes, incluyendo tanto al sector público como privado, y ser una plataforma transaccional que se articule con otras apuestas tecnológicas como los Servicios Ciudadanos Digitales, la plataforma de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los centros de formación diferentes al SENA, entre otros. | No aceptada | <p>El proyecto de decreto del MNC, formula una institucionalidad y Gobernanza de este componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de manera transitoria y no tiene como alcance y objetivo establecer la institucionalidad de todo el SNC, mucho menos a través de una adición al DUR de educación cambiando las funciones de la Agencia Pública de Empleo cuya normatividad está emitida desde el sector trabajo.</p> <p>A continuación se presenta el objetivo concertado para el proyecto de decreto del MNC: "Artículo 2.7.1.1. Objeto. Adoptar y reglamentar el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) para Colombia, su conceptualización, estructura, institucionalidad y gobernanza, con el fin de realizar la clasificación, el reconocimiento y la articulación de las cualificaciones, de acuerdo con la realidad social, educativa, formativa, laboral y productiva del país teniendo en cuenta las tres Vías de Cualificación".</p> |

| | | | | | |
|---|-----------|--|--|-------------|---|
| 6 | 4/09/2021 | CATALINA LASSO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA | 5. El proyecto de decreto debería ser firmado por los ministros cabeza de sector de las entidades que harán parte de los órganos de Gobernanza, dado que, para efectos del decreto, integran gobierno y por la firma asumen las responsabilidades que de la reglamentación se derivan. | No aceptada | Por solicitud de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, se extendió al Departamento Administrativo de la Función Pública la solicitud de concepto sobre la Institucionalidad y Gobernanza transitoria planteada en el proyecto de decreto del MNC, indicado mediante comunicado con número 20214000309421 de fecha 23 de agosto que el "proyecto de decreto se encuentra ajustado a las disposiciones de que trata la Ley 489 de 1998, en materia de organización y funcionamiento de la Administración Pública y a las demás normas vigentes sobre la materia". Adicionalmente, tal y como se indica en los considerando del proyecto de decreto del MNC, se sustenta que son Mintrabajo y Mineducación los llamados a reglamentar este componente, como lo presentan las bases del PND en el "Objetivo 7: Alianza por la Calidad y pertinencia" de la línea "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos" del "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados" del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" establece que "el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo reglamentarán el Marco Nacional de Cualificaciones como instrumento del SNC". |
|---|-----------|--|--|-------------|---|

Carolina Guzmán R

Carolina Guzmán Ruiz
Directora de Fomento de la Educación Superior